REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10 *Referencia:* 10

Año: 1948 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-07-1948

Titulo: POR EL CUAL SE BOTA UN CREDITO DOCUMENTAL

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10650 *Publicada el:* 10-07-1948

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.200

Rollo: 66 *Posición:* 600

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE JULIO DE 1948 | NUMERO 10.650

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 19 de 8 de Julio de 1948, por el cual se vota un crédito suplemental

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 164 de 6 de Julio de 1948, por el cual se honra una memoria.

Decreto Nº 165 de 7 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 114 de 26 de Junio de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1735, 1736 y 1737 de 29 de Junio de 1948, por los cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan patentes y se expiden otras.

Resuelto Nº 1738 de 29 de Junio de 1948, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

VOTASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO LEY NUMERO 19
(DE 8 DE JULIO DE 1948)
por el cual se vota un crédito suplemental al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 72 de 19 de Diciembre de 1947, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de cincuenta y ocho mil setecientos un balboas con veintiocho centésimos (B/. 28,701.28) para atender el pago de los sueldos, gastos de representación y viáticos de los diputados y asimismo los gastos de representación del Secretario General y Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, durante la legislatura extraordinaria convocada por decreto Nº 6 de 4 de Julio de 1948, así:

Diferencia de sueldo de 44 diputados a razón de B/. 200.00 mensuales cada uno, durante el período comprendido entre los días 9 y 15 inclusive, la suma de	B/. 2,051.28
Para el pago de gastos de representación de 51 diputados a razon de B/. 1,000.00 cada uno, la suma de	51,000.00
Para viáticos de los diputados hasta	2,000.00
Para pagar los gastos de representación de Secretario Gral. y Sub-Secretario a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00 respectivamente	800.00

Artículo 2º Para la edición y arreglo del Diario de los Debates y los Anales de la Asamblea Nacional y de la Comisión Legislativa Permanente, hasta .. .. B/. 2,850.00

Artículo 3º El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto será imputado así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 4º Para pagar la diferencia de sueldo de 44 diputados en sesiones durante el período comprendido entre los días 9 y 15 de Julio de 1948, inclusive, a razón de B/. 200.00 cada uno ..	B/. 2,051.28
Artículo 5º Para pagar los viáticos de los diputados, hasta	2,000.00
Artículo 6º Para pagar los gastos de representación de los Diputados, hasta	51,000.00
Artículo 7º Para pagar los gastos de representación del Secretario General y del Sub-Secretario de la Asamblea Nacional, a razón de B/. 450.00 y B/. 350.00, respectivamente	800.00
Artículo 11. Para la edición y arreglo del Diario de los Debates, los Anales de la Asamblea Nacional y de la Comisión Legislativa Permanente y otros gastos, hasta	2,850.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.